



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 16 de enero de 2019
Oficio CRH/023/2019
Recurso de revisión 2164/2018
Folio Infomex Jalisco RR00040618
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia
de Fiscalía Estatal
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **16 dieciséis de enero de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente


Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado


Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2164/2018

Nombre del sujeto obligado

Fiscalía Estatal

Fecha de presentación del recurso

14 de noviembre de 2018

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

16 de enero de 2019



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"...La Fiscalía General del Estado de Jalisco afirma que entregará un Informe Específico tres días hábiles después de la resolución hecha por la dependencia. Dicho plazo ha sido superado y la información no ha sido enviada..."(sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

AFIRMATIVO PARCIAL.



RESOLUCIÓN

Se **sobresee** el presente recurso de revisión acorde a lo establecido en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de la materia, toda vez que, a consideración de este Pleno la materia del presente recurso ha sido rebasada, en razón de que el sujeto obligado remitió constancias de haber notificado la respuesta en informe específico dentro del término de Ley.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 2164/2018
SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA ESTATAL
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de enero de 2019 dos mil diecinueve.-----

V I S T A S las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número 2164/2018, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **FISCALÍA ESTATAL**; y

R E S U L T A N D O:

1. **Solicitud de acceso a la información.** El día 23 veintitrés de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, a las 16:59 dieciséis horas con cincuenta y nueve minutos el ciudadano presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, misma que se turnó a la Unidad de Transparencia de la **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**, generando el número de folio 05508518, mediante la cual solicito:

"Solicito mediante este documento que la Fiscalía General del Estado de Jalisco me informe de lo siguiente:

a) *Cuántas carpetas de investigación se han iniciado desde el 1 de enero de 2013 a la fecha por el delito de abandono de menores. Pido que la información se me entregue con los siguientes detalles:*

- i. *Se me desagregue por mes, año y municipios.*
- ii. *Además, se me detalle cuántas carpetas de investigación han dado como resultado una sentencia y en qué ha consistido cada sentencia.*

b) *Cuántas carpetas de investigación se han iniciado desde el 1 de enero de 2013 a la fecha por el delito de corrupción de menores. De estas carpetas, se me detalle:*

- i. *La información desagregada por mes, año y municipio.*
- ii. *Cuántas carpetas de investigación por dicho delito han dado como resultado una sentencia y en qué ha consistido cada sentencia.*
- iii. *Cuántas de estas carpetas han sido por promover el hábito de la mendicidad.*
- iv. *Cuántas de estas carpetas han sido por inducir el hábito de consumir alcohol, drogas o sustancias similares*
- v. *Cuántas de estas carpetas han sido por inducir a la iniciación o la práctica de la actividad sexual.*
- vi. *Cuántas de estas carpetas han sido por la comisión de un delito."(Sic)*

2. **Respuesta a la solicitud de información.** Mediante escrito de fecha 06 seis de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, el sujeto obligado emitió acuerdo de

respuesta a la solicitud de información en sentido **afirmativo parcial** de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

“ ...

PRIMERO.- Que una vez recibida la solicitud de información pública de referencia, esta Unidad de Transparencia tuvo a bien admitirla en los términos pretendidos, y con sustento en lo dispuesto por los artículos d5° punto 1 fracción VII, 25 punto 1 fracción VII, 31 punto 1 fracción I, 32 punto 1 fracciones III y VIII y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ordenó su búsqueda interna en las áreas que conforme a sus obligaciones y atribuciones dentro de esta Fiscalía General de Estado son competentes, con el objeto de cerciorarnos de su existencia, recabarla y resolver de su procedencia o improcedencia para proporcionarla, conforme se establece en la ley aplicable a la materia. De esta forma, una vez transcurrido el plazo para que esta Unidad de Transparencia emita la respuesta correspondiente, con sustento en lo establecido por el artículo 90 de la ley en cita, esta Unidad de Transparencia determina recurrir a la hipótesis normativa para entregarle al solicitante, un **Informe Específico** que estará a su disposición en el plazo que alude la fracción V de dicho precepto legal, el cual contendrá una respuesta de manera clara a su pretensión...” (sic)

3. Presentación del Recurso de Revisión. El día 13 trece de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano interpuso recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este Instituto, el día 14 del mismo mes y año, generando el número de folio interno 08207, a través del cual se inconformó de lo siguiente:

“...La Fiscalía General del Estado de Jalisco afirma que entregará un Informe Específico tres días hábiles después de la resolución hecha por la dependencia. Dicho plazo ha sido superado y la información no ha sido enviada...”(sic)

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 15 quince de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido vía Infomex el recurso de revisión a través del cual se impugnan actos del sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Jalisco, al cual se le asignó el número de expediente recurso de revisión **2164/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. Con fecha 22 veintidós de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante, mediante acuerdo de fecha 15 quince de noviembre del mismo año, las cuales visto su contenido se dio cuenta del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos contra el sujeto obligado **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO**, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **2164/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, 35 punto 1, fracción II, 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el presente recurso de revisión.

Por otra parte, se informó al recurrente que los documentos adjuntos a su recurso de revisión se tuvieron por admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza; los cuales serán valorados de conformidad a lo establecido en el numeral 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria de conformidad a lo establecido en el artículo 7.1 fracción III de la Ley especial de la materia.

De igual forma, conforme a lo previsto en el arábigo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se requirió** al sujeto obligado a efecto de que en el término de **tres días hábiles** a partir de aquel en el que surta efectos la notificación correspondiente, remita a este Instituto un **informe en contestación** al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, con fundamento en lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1323/2018**, vía Plataforma Nacional de Transparencia, 26 veintiséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, según consta en la foja 14 catorce de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

6. Se recibe informe de Ley, se requiere a la parte recurrente. Por acuerdo de fecha 05 cinco de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibido el archivo que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través del Sistema Infomex, Jalisco el día 30 treinta de noviembre del año próximo pasado, el cual consta de 16 dieciséis fojas, visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe de ley correspondiente, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

“...
...

QUINTO.- Ahora bien, una vez recibido el Recurso de Revisión que nos ocupa, es oportuno destacar que esta Unidad de Transparencia tuvo a bien requerir a la **Fiscalía Central**, a la **Fiscalía Regional**, a la **Dirección General de Contraloría y Visitaduría**, así como a la **Dirección de Política Criminal y Estadística**, para efecto de verificar la factibilidad de llevar a cabo una nueva búsqueda, que sea minuciosa exhaustiva y congruente con lo pretendido, que tenga por objeto localizar la información solicitada, de acuerdo con la disponibilidad humana, técnica y material; esto es para satisfacer la solicitud de información que nos ocupa y la pretensión del solicitante.

“...
...

Por lo anterior, una vez rendidos los informes de las multicitadas áreas, y actualizada que fue dicha información...ejerciendo **actos positivos** tendientes a **modificar** la respuesta de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, que le fue proporcionada en el informe específico correspondiente a la solicitud de información pública que nos ocupa, le informo lo siguiente...”(sic)

De igual manera, se tuvo al sujeto obligado exhibiendo medios de convicción, los cuales fueron recibidos en su totalidad y serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. Por otra parte, se **ordenó dar vista a la parte recurrente** de la información remitida por el sujeto obligado, a efecto de que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtieran sus efectos la notificación correspondiente manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información.

Finalmente, se dio cuenta de que las partes fueron omisas en pronunciarse respecto de la celebración de la Audiencia de conciliación para poner fin al presente recurso de revisión, motivo por el cual se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

El acuerdo anterior, fue notificado a través del Sistema Infomex, con fecha 07 siete de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, según consta en la foja 33 treinta y tres de las actuaciones que integran el presente recurso de revisión.

7. Sin manifestaciones de la parte recurrente. El día 14 catorce de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaría de Acuerdos, dio cuenta que la parte recurrente fue debidamente notificada del acuerdo mediante el cual **se le requirió** a fin de que se manifestara si las documentales exhibidas por el sujeto obligado mediante su informe de Ley satisfacían sus pretensiones de información, ello con fecha 07 siete de diciembre del año próximo pasado; no obstante, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto, **el recurrente fue omiso en pronunciarse al respecto.**

Dicho acuerdo se notificó por listas el día 14 catorce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, según consta en las fojas 35 treinta y cinco y 36 treinta y seis de actuaciones.

8.- De conformidad con el artículo QUINTO y NOVENO Transitorio de la LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, y el artículo 13, fracción IX del REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL ESTADO DE JALISCO, el recurso de revisión que nos ocupa deberá ser atendido por la FISCALÍA ESTATAL.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X y 91.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **FISCALIA ESTATAL**, tiene el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91.1 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a lo dispuesto por la fracción I del primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

| | |
|---|---|
| Fecha de presentación de la solicitud: | 23 de octubre del 2018 recibida oficialmente el 24 del mismo mes y año. |
| Termino para dar respuesta a la solicitud: | 06 de noviembre del 2018 |
| Fecha de respuesta a la solicitud: | 06 de noviembre del 2018 |
| Termino para interponer recurso de revisión: | 29 de noviembre del 2018 |
| Fecha de presentación del recurso de revisión: | 13 de noviembre del 2018 |
| Días inhábiles (sin contar sábados y domingos): | 02 y 19 de noviembre del 2018 |

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **no resolver una solicitud en el plazo que establece la Ley**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 99 punto 1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión;

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

Esto es así, en virtud de que el único agravio del que se duele la parte recurrente es que el sujeto afirmó que le entregaría un Informe Específico en tres días hábiles después de la resolución emitida en respuesta a su solicitud; sin embargo, dijo que el plazo había sido superado, sin que, se le hubiere enviado la información.

No obstante, el sujeto obligado, mediante su informe de Ley remitió constancias a fin de acreditar que hizo llegar el informe específico en cuestión, a través del correo electrónico proporcionado por el ciudadano para ese efecto, esto dentro del término establecido en el numeral 90 punto 1 fracción V¹ de la Ley de la materia, es decir el día 09 nueve de noviembre del año próximo pasado.

Conjuntamente, el sujeto obligado mediante su informe ordinario de Ley, señaló que **en actos positivos** tendientes a **modificar** su respuesta realizó nuevas gestiones al interior de ese sujeto obligado; en consecuencia remitió información que tiene relación

¹ Artículo 90. Acceso a Información - Informes específicos

1. El acceso a la información pública mediante la elaboración de informes específicos se rige por lo siguiente:

...

V. Tiempo: los informes específicos deben estar a disposición del solicitante dentro de los tres días hábiles siguientes a la emisión de la resolución respectiva, y cuando por la cantidad de información o el procesamiento requiera mayor tiempo, el sujeto obligado puede autorizar una prórroga de hasta tres días hábiles adicionales, lo cual debe notificarse al solicitante dentro del plazo ordinario;